

Denominación: «La Inmaculada Concepción».

Domicilio: Cañada Nueva, 6.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978.

Número de puestos escolares para COU: 45.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13307 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se autoriza la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla;

Resultando que en el año 1970 existía en Sevilla, patrocinada por el Gremio de Mareantes, una Escuela de Pilotaje y Marinería;

Resultando que en cuanto a documentación se refiere a esta Institución (incluso en el Real Decreto de creación del Patronato) se ha venido considerando como fundador de la misma al Marqués de la Sonora;

Resultando que por Real Decreto de 20 de agosto de 1914 se creó el Patronato de la Escuela Náutica de San Telmo, que tenía por objeto administrar el caudal de la referida Fundación, constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Pública por un capital nominal de 469.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, de Madrid, así como la inspección de las enseñanzas náuticas de la Escuela y la recta aplicación de las rentas del caudal existentes y el que se pudiera obtener en el futuro para fines de la indicada enseñanza;

Resultando que por Real Orden de 8 de mayo de 1916 se clasificó la Fundación como beneficiaria particular docente;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1968, debido a la precaria situación económica de la Entidad, se aprobó un convenio de cooperación de la Fundación con la Obra de Formación Profesional de la Organización Sindical en cuya virtud dicho Organismo sostenía en la práctica el Centro de la Fundación. El convenio preveía la denuncia unilateral pasados cuatro años, dando lugar a la resolución del contrato en 27 de octubre de 1975;

Resultando que el 28 de enero de 1976 tuvo entrada en este Ministerio un escrito del Patronato de la Fundación en el que solicitaba la autorización del Protectorado para proceder a la integración de la Escuela en la Organización Sindical;

Resultando que el Servicio de Fundaciones desestimó la petición formulada, sugiriendo a la Fundación la posibilidad de promover la modificación de sus Estatutos en el caso de que no pudiera actuar de acuerdo con sus previsiones;

Resultando que en la actualidad, el patrimonio de la Fundación está constituido por una lámina de la Deuda Pública por un nominal de 560.000 pesetas;

Resultando que en noviembre de 1976 tuvo entrada en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación en Sevilla un escrito del Patronato solicitando se declarase la extinción de la Fundación con base en lo siguiente:

a) La resolución del convenio de cooperación concertado con la Obra Sindical de Formación Profesional deja a la Fundación en una situación económica precaria, debido a lo exiguo de sus rentas (22.416 pesetas anuales), para seguir sosteniendo la Escuela.

b) El mobiliario y material didáctico existente actualmente en la Escuela es propiedad de la Obra Sindical.

c) El inmueble donde se ubica actualmente la Escuela pertenece en usufructo al Gobierno de la República de Colombia que lo tiene cedido al Centro, y la nuda propiedad al Ayuntamiento de Sevilla.

d) Procede la extinción de la Fundación para la que se tomó el acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) El capital fundacional consistente en una lámina de la Deuda Perpetua interior se donará a la Fundación benéfico-docente «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla);

Resultando que se han unido al expediente los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo de la Junta de Patronato de proceder a la extinción de la Fundación.

2. El balance (que refleja un activo de 560.000 pesetas).

3. La designación de don Luis Ibarra e Ibarra y don Antonio Gómez-Millán Millán, auxiliados por don Luis Valero Montes, como liquidadores.

4. La propuesta de la cesión del capital fundacional a la Fundación «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla).

5. La aceptación de la donación por dicha Entidad;

Resultando que según se desprende de sus Estatutos, la Fundación «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», que fue clasificada por Real Orden de 16 de diciembre de 1918, tiene por objeto conceder ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio informó en favor de la extinción de la Fundación en 5 de marzo de 1979;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que las cuestiones que se plantean son las siguientes:

1. Determinar si procede o no en este caso la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», con los consiguientes pronunciamientos en caso afirmativo.

2. Determinar la procedencia de la propuesta de donar el capital fundacional a la Institución «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija;

Considerando que en cuanto a la primera de las cuestiones enunciadas, que es preciso ver si se cumple lo previsto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que el Patronato ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del citado Reglamento, presentando al efecto la exposición razonada de la causa determinante de la extinción de la Fundación, el balance de la misma, la propuesta de la designación de liquidadores y el proyecto del destino que ha de darse a sus bienes;

Considerando que los medios de que dispone la Fundación para el cumplimiento de sus fines han quedado reducidos en la actualidad a los intereses que percibe de una lámina de la Deuda Pública, renta a todas luces insuficiente para sostener el funcionamiento de la Escuela de Náutica;

Considerando que en cuanto al balance de la Fundación y a la designación de liquidadores, que el balance se encuentra correcto y concuerda con las cuentas que ha venido rindiendo la Entidad sucesivamente, siendo procedente la designación de liquidadores;

Considerando que en cuanto al destino que ha de darse al patrimonio fundacional el artículo 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas se remite a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil, y éste prevé que se dará a los bienes de las Fundaciones que dejen de funcionar la aplicación de las Leyes o los Estatutos o las cláusulas fundacionales les hubieren en esta previsión asignado, y en otro caso se apliquen a la realización de fines análogos en interés de la región, provincia o municipio. En el presente caso ni el fundador ni los Estatutos prevén el destino que ha de darse a los bienes fundacionales, por lo que no existe impedimento alguno para que se acceda a la donación del capital fundacional que se propone, si bien con la condición de que las rentas del mismo se destinen por la Entidad donataria a fines análogos a los de la Fundación donante,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

Primero.—Declarar la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla.

Segundo.—La aprobación del balance de la misma.

Tercero.—La designación de don Luis Ibarra e Ibarra y don Antonio Gómez Millán, auxiliados por don Luis Valero Montes, como liquidadores.

Cuarto.—Autorizar la donación del capital fundacional consistente en una lámina de la Deuda Perpetua Interior por un nominal de 560.000 pesetas, más los intereses vencidos a la Fundación docente «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), con la condición de que las rentas de dichos bienes se apliquen a fines análogos a los de la Fundación donante.

Quinto.—Que se proceda por el Protectorado a la inscripción en el Registro del acuerdo de la extinción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13308 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Aspanaex», de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia de Pontevedra, solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Aspanaex» sito en calle San Amaro, número 40 de Vigo (Pontevedra), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Pontevedra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Aspanaex», sito en calle San Amaro, número 40, de Vigo (Pontevedra), que queda constituido con dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

13309 ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se incluye al Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia como componente de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) dispuso que formara parte del Consejo Escolar para la extensión educativa a los emigrantes españoles el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia. Por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a distancia, al cual fue encomendada la enseñanza del Bachillerato y del curso de orientación universitaria en el extranjero por Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre. Al crearse por Orden ministerial de 14 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles en sustitución del antiguo Consejo Escolar, fue olvidado el precedente de la Orden ministerial de 23 de abril de 1973 y, en consecuencia, omitido el representante de los estudios de Bachillerato en el extranjero, entre los componentes de la Junta, por lo cual parece aconsejable corregir ahora dicha deficiencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que el Director del Instituto Nacional de Bachillerato a distancia forme parte de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

13310 ORDEN de 2 de abril de 1980 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Especial para niños autistas en el Centro no estatal de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», de Cheste (Valencia), y se rectifica la Orden ministerial de 8 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Obra Social de la Caja de Ahorros de Valencia, como titular del Centro no estatal de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», de Cheste (Valencia), por el que solicita la ampliación de dos unidades de Educación Especial para niños autistas en el citado Centro, que funciona en régimen de Convenio con el Departamento, así como que la Dirección del mismo lo sea con función docente.

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, División de Planificación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Educación Especial para niños autistas en el Centro no estatal de Educación Especial «Virgen de la Esperanza» (Código nuevo número 48003524) ubicado en Partida La Loma, sin número, de Cheste (Valencia) y rectificar la Orden ministerial de 8 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) en el sentido de que la Dirección del Centro lo sea «con función docente» en lugar de «sin función docente» que en la misma aparece.

Segundo.—Con la ampliación y rectificación mencionadas, el citado Centro queda constituido por 39 unidades de Pedagogía Terapéutica (Cuatro de Preescolar, 16 de niños, 16 de niñas y dos mixtas para niños autistas) y Dirección con función docente.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan

las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—El régimen de funcionamiento será el de Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

13311 ORDEN de 15 de abril de 1980 por la que se concede la impartición del COU a los Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente no estatales siguientes: «Santo Angel» de Cantillana (Sevilla) y «Alminar» de Dos Hermanas (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Municipio: Cantillana

Localidad: Cantillana.

Denominación: «Santo Angel».

Domicilio: San Francisco, 23.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 10 de enero de 1980.

Número de puestos escolares para COU: 40.

Municipio: Dos Hermanas.

Localidad: Dos Hermanas.

Denominación: «Alminar».

Domicilio: Urbanización «La Motilla», autopista Sevilla-Cádiz, kilómetro 8.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1979.

Número de puestos escolares para COU: 40 (mixto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13312 ORDEN de 15 de abril de 1980 por la que se concede la impartición del COU al Centro no estatal de Bachillerato «Sainz de Andino», de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro que se indica, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro que se indica a continuación:

Municipio: Alcalá de los Gazules.

Localidad: Alcalá de los Gazules.

Denominación: «Sainz de Andino».

Domicilio: Ayuntamiento.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1979.

Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.